

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Entre

- (1) **LA UNIVERSIDAD DE BRISTOL** incorporada por Royal Charter (RC000648) cuyas oficinas administrativas están situadas en Beacon House, Queens Road, Bristol, BS8 1QU, Reino Unido («UoB»); y
- (2) «**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, que es una institución pública universitaria de enseñanza e investigación con personalidad jurídica propia, lo que le permite firmar acuerdos de cooperación con instituciones extranjeras. Su domicilio legal se encuentra en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina.

Antecedentes

- (A) **UoB** es una universidad que imparte cursos de educación superior con sede en el Reino Unido.
- (B) La **UNC** es una universidad que imparte cursos de enseñanza superior en Argentina.
- (C) La **UoB** y la **UNC** han acordado establecer un Programa de Intercambio para ofrecer a sus respectivos estudiantes la oportunidad de estudiar en el extranjero.

Condiciones acordadas

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que se inserte la última de las firmas y continuará vigente durante un periodo de cinco años naturales («**Vigencia**»), a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con sus términos.

Firmado por el representante debidamente autorizado de la Universidad de Bristol

Nombre:	Michele Acuto	Firma:
Cargo:	Pro Vice-Chancellor Global Engagement	Fecha:

Firmado por el representante debidamente autorizado de la Universidad Nacional de Córdoba

Nombre:	Jhon Dario Boretto	Firma:
Cargo:	Rector UNC	Fecha:

1. 1. Definiciones e interpretación

1.1. En el presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

«**Año Académico**» significa el año académico de cada una de las Instituciones.

«**Representantes Autorizados**» significa el referente de relaciones internacionales (o equivalente) de cada una de las Instituciones, según se notifique periódicamente.

«**Período de Intercambio**» se refiere al período durante el cual un Estudiante de Intercambio está inscrito en un Programa de Estudios en el Extranjero.

«**Programa de Intercambio**» se refiere al programa establecido por el presente Acuerdo.

«**Estudiante de Intercambio**» se refiere a cualquier estudiante universitario que esté inscrito en un Programa de Estudios en el Extranjero en el marco del Programa de Intercambio.

«**Institución de origen**» se refiere a la Institución que acoge a un Estudiante de Intercambio.

«**Institución de acogida**» se refiere a la Institución que acoge a un Estudiante de Intercambio.

«**Institución**» significa la UoB o la UNC o ambas (según el contexto).

«**Programa de Estudios en el Extranjero**» se refiere al programa ofrecido por la Institución Anfitriona que permite a los Estudiantes de Intercambio estudiar en la Institución Anfitriona.

1.1. Por «**Unidad de Estudio**» se entenderá una unidad de estudio individual ofrecida a un Estudiante de Intercambio por las escuelas académicas, departamentos o facultades pertinentes de la Institución de Acogida.

1.2. En el presente Acuerdo se aplicarán las siguientes normas de interpretación: (a) persona incluye a una persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica (tenga o no personalidad jurídica propia); (b) salvo que el contexto exija lo contrario, las palabras en singular incluirán el plural y en plural incluirán el singular; (c) las palabras que sigan a los términos incluyendo, incluyen, en particular o cualquier

expresión similar no limitarán el sentido de las palabras que preceden a dichos términos; y (d) las referencias a escrito o escrito incluyen el correo electrónico pero no el fax.

2. El Programa de Intercambio

2.1. La UoB acepta recibir Estudiantes de Intercambio de la UNC y la UNC acepta recibir Estudiantes de Intercambio de la UoB, con sujeción a los términos y condiciones del presente Acuerdo.

2.2. Cada Institución reconoce y acepta que el objetivo del Programa de Intercambio será proporcionar un número recíproco de Estudiantes de Intercambio de cada Institución. Las propuestas relativas al número de Estudiantes de Intercambio deberán realizarse a más tardar en marzo para el siguiente Año Académico. El número exacto de Estudiantes de Intercambio será acordado anualmente por ambas Instituciones. En cualquier Año Académico, el número de Estudiantes de Intercambio acogidos puede variar y no ser igual, pero las partes se esforzarán por equilibrar el número de Estudiantes de Intercambio a lo largo del Periodo.

2.3. Las Instituciones reconocen y acuerdan que la Institución de origen mantendrá en todo momento la supervisión académica de los estudios del Estudiante de Intercambio.

3. Vigencia y rescisión

3.1. Cualquiera de las Instituciones podrá rescindir el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Institución con una antelación mínima de un Año Académico.

3.2. Sin que ello afecte a los demás derechos o recursos de las Instituciones, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato mediante notificación por escrito si la otra Institución:

(a). comete un incumplimiento sustancial de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo que, siendo subsanable, no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días desde la notificación por escrito de dicho incumplimiento; o bien

(b). se vea involucrada o esté sujeta a cualquier acontecimiento, asunto o circunstancia (esté o no bajo su control) que pueda afectar negativamente a su reputación, a su capacidad para cumplir los términos del presente Acuerdo o a la seguridad, salud o bienestar de cualquier Estudiante de Intercambio.

3.3. No obstante la rescisión o terminación del presente Acuerdo (por cualquier motivo), cada Institución acepta y se compromete a cumplir plenamente los términos del presente Acuerdo y a cumplir sus obligaciones con respecto a cada Estudiante de Intercambio ya matriculado en un Programa de Estudios en el Extranjero hasta la finalización del Período de Intercambio.

4. Participación en el Programa de Intercambio

4.1. La duración mínima de cualquier Período de Intercambio será de un semestre/periodo de enseñanza y evaluación y la duración máxima de cualquier Período de Intercambio será de un Año Académico.

4.2. Cualquier Estudiante de Intercambio que solicite una ampliación de su Período de Intercambio requerirá el consentimiento previo por escrito de ambas Instituciones.

4.3. Cada Institución informará a la otra de sus procedimientos de solicitud, requisitos de admisión (incluidos los requisitos académicos y lingüísticos) y criterios de selección con respecto a su Programa de Estudios en el Extranjero. Las políticas de la Institución Anfitriona se aplicarán a la solicitud de un Estudiante de Intercambio para el Programa de Estudios en el Extranjero de la Institución Anfitriona. La Institución Anfitriona tomará la decisión final sobre la aceptación o rechazo de un Estudiante de Intercambio en cualquier Programa de Estudios en el Extranjero.

4.4. Los Estudiantes de Intercambio se matricularán como estudiantes universitarios a tiempo completo en la Institución de Acogida. Los Estudiantes de Intercambio sólo podrán ser aceptados para cursar estudios a tiempo completo. 4.5. Los Estudiantes de Intercambio estarán sujetos a todas las normas y reglamentos aplicables de la Institución Anfitriona. Para evitar dudas, los Estudiantes de Intercambio tendrán los títulos otorgados por su Institución de Origen.

4.5. Las funciones y responsabilidades respectivas de las Instituciones en relación con el Programa de Intercambio serán las establecidas en el Anexo 1 Partes A y B.

4.6 La función de los Representantes Autorizados consistirá en actuar como enlace diario entre las Instituciones con respecto a todos los asuntos relacionados con el Programa de Intercambio.

4.7 La UoB y la UNC reconocen y acuerdan que todos los derechos de propiedad intelectual creados por los Estudiantes de Intercambio durante su estancia en la Institución de acogida se asignarán de conformidad con los términos del contrato entre los Estudiantes de Intercambio y sus Instituciones de origen, a menos que las Instituciones acuerden expresamente lo contrario por escrito y con la firma de un representante debidamente autorizado de cada Institución.

5. Acuerdos financieros

5.1. Los Estudiantes de Intercambio serán responsables y seguirán pagando todas las tasas académicas y otros gastos a su Institución de Origen, durante el Período de Intercambio, según lo exija la Institución de Origen. Además, los Estudiantes de Intercambio serán responsables de todos los costes y gastos relacionados con su participación en el Programa de Intercambio con la Institución de Acogida, incluyendo:

(a). viajes de ida y vuelta a la Institución Anfitriona y cualquier desplazamiento durante el Periodo de Intercambio;

(b). alojamiento (incluidas las fianzas o depósitos de garantía o de alojamiento);

(c) gastos de manutención (incluyendo comida, bebida, ocio y cuotas del sindicato de estudiantes);

- (d) primas de seguros médicos, de viaje y de repatriación, y cualquier otro tipo; (incluyendo evacuación médica de emergencia, seguro de vida, seguro de muerte accidental)
- (e). vacunas e inmunizaciones;
- (f). gastos de trabajo de campo, libros y suministros no otorgados de forma rutinaria;
- (g). cualquier prueba de idiomas que se requiera;
- (h) todos los gastos de pasaporte, visado o permiso y los gastos imprevistos; y
- (i) todos los gastos relacionados con los cónyuges o personas a cargo que acompañen al becario.

5.2. De conformidad con la cláusula 5.1, cada Institución de Acogida se compromete a renunciar a todas las tasas de matrícula con respecto a cada Estudiante de Intercambio que participe en un Programa de Estudios en el Extranjero.

6. Marketing

Ninguna de las Instituciones podrá utilizar el nombre o logotipo de la otra sin el previo consentimiento por escrito de ésta. Ninguna de las Instituciones podrá publicar material publicitario o promocional que haga referencia a la otra sin el consentimiento de ésta.

7. Igualdad de oportunidades

7.1. Cada Institución acuerda y se compromete a proporcionar igualdad de acceso al Programa de Intercambio y a evaluar el rendimiento académico de todos los Estudiantes de Intercambio, sin tener en cuenta ninguna característica personal (incluidas la edad, la raza, el sexo, la religión, la discapacidad, la orientación sexual u otras) distinta de la capacidad, el rendimiento o las cualificaciones de una persona, según lo determinado por sus respectivas políticas de admisión y evaluación.

7.2. Cada Institución no discriminará a ningún Estudiante de Intercambio potencial o matriculado en el sentido y en el ámbito de cualquier ley, promulgación, orden o reglamento relativos a la discriminación, y cada Institución tomará todas las medidas razonables para promover el cumplimiento de esta cláusula 7 por parte de sus respectivos funcionarios, empleados y agentes en la ejecución del presente Acuerdo.

8. Confidencialidad

8.1. Cada Institución acuerda y se compromete a proteger toda la información (ya sea divulgada oralmente o por escrito) que se identifique como confidencial en el momento de su divulgación o que razonablemente deba considerarse confidencial dada la naturaleza de la información o las circunstancias de su divulgación

(«Información Confidencial»). Las obligaciones de confidencialidad de esta cláusula 8 seguirán vigentes tras la rescisión de este Contrato.

8.2. La Institución podrá revelar la Información Confidencial a aquellos de sus empleados, agentes, subcontratistas o asesores profesionales que necesiten conocerla o tener acceso a ella, siempre que se comprometan por escrito a mantener el secreto de la Información Confidencial que reciban.

8.3. Las obligaciones establecidas en la presente cláusula 8 no se aplicarán a la Información Confidencial que la Institución receptora pueda demostrar:

- (a). es o ha llegado a ser de dominio público por causas distintas a su incumplimiento;
- (b). estaba en su poder antes de ser revelada por la otra Institución;
- (c). fue recibida por ella de un tercero independiente que tenía derecho a divulgarla;
- (d) fue desarrollada por ella de forma independiente; o
- (e). debía ser divulgada por ley o por orden de un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente.

9. Protección de datos

9.1. Cada Institución acepta y se compromete (y se asegurará de que sus empleados, trabajadores, agentes o subcontratistas que participen en el Programa de Intercambio) a cumplir todos los requisitos de la legislación y la normativa en materia de protección de datos del país en el que la Institución tenga su sede, así como las políticas de protección de datos de cada Institución. Cada institución remitirá a la otra una copia de sus políticas y directrices en materia de protección de datos. Las políticas y directrices de la UoB pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.bristol.ac.uk/secretary/data-protection/>.

La Universidad Nacional de Córdoba está vinculada al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario, la cual tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional. Como así también, se aplican en la materia las disposiciones de la Ley 25.164 sobre Regulación de Empleo Público Nacional; Ley 25.188 sobre Ética en el ejercicio de la función pública de Argentina; Código de ética de la función pública instaurado por Decreto N°41/99; Ley 24.766 de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos; y el Código Penal en sus artículos 153, 153 bis, 155, 156, 157, 157 bis, 183, 222 y 223.

9.2. Sin perjuicio de la obligación general establecida en la cláusula 9.1, cuando una de las Instituciones trate datos personales, se asegurará de que dispone de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales (y para evitar el tratamiento no autorizado o ilícito de los datos personales, así como la pérdida o destrucción accidental de los datos personales o los daños causados a los mismos). Los datos personales sólo serán utilizados por cada Institución con el fin de administrar el Programa de Intercambio y no serán revelados a terceros que no estén directamente implicados en la consecución de este fin. Se conservarán durante el período mínimo necesario una vez finalizado el Período de Intercambio, tras lo cual se eliminarán o destruirán de forma segura.

10. Responsabilidad y seguros

10.1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo tratará de excluir o limitar la responsabilidad de cualquiera de las Instituciones por muerte o lesiones personales causadas por su negligencia o por cualquier otra responsabilidad que no pueda ser excluida o limitada por cualquier otra ley aplicable.

10.2. Cada Institución suscribirá y mantendrá las pólizas de seguro prescritas por la legislación del país de la Institución anfitriona.

10.3. Ninguna Institución será responsable ante la otra por actos u omisiones de los Estudiantes de Intercambio que causen pérdidas pecuniarias o no pecuniarias a la otra o que den lugar a acciones o procedimientos civiles o penales contra la otra.

11. Notificaciones

11.1. Toda notificación dirigida a una Institución en virtud del presente Acuerdo o en relación con el mismo se realizará por escrito y se enviará a la Institución a la dirección indicada en el encabezamiento del presente Acuerdo, por correo electrónico o de cualquier otra forma notificada por escrito a la otra parte.

11.2. Toda notificación se considerará recibida:

(a). si se entrega en mano, a la firma de un recibo de entrega o en el momento en que la notificación se deja en la dirección apropiada;

(b) si se envía por correo de primera clase prepagado u otro servicio de entrega al siguiente día laborable, a las 9.00 horas del vigésimo día después del envío o en el momento registrado por el servicio de entrega. A efectos del cálculo de la recepción presunta, todas las referencias a la hora se entenderán hechas a la hora local del lugar de recepción presunta;

(c). si se envía por correo electrónico a UoB, una hora después de su envío siempre que se haya enviado notificación a go-abroad@bristol.ac.uk y si se envía por correo electrónico a UNC, una hora después de su envío siempre que se haya enviado notificación a info@internacionales.unc.edu.ar.

12. Resolución de controversias

12.1. En caso de que surja alguna controversia en relación con el presente Acuerdo o con su ejecución, validez o aplicabilidad («Controversia»), cualquiera de las Instituciones deberá notificar por escrito a la otra la naturaleza y todos los detalles de la misma. A la recepción de dicha notificación, el Vicerrector de Compromiso Global y la Prosecretaria de Relaciones Internacionales (o equivalente) intentará de buena fe resolver la Disputa.

12.2. Si los Pro-Vice Cancilleres, Compromiso Global (o equivalente) son por cualquier razón incapaces de resolver la Disputa dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cualquier notificación realizada en virtud de la cláusula 12.1, la Disputa se remitirá al Director de Servicios Jurídicos de la UoB y al Director de Asuntos Jurídicos de la UNC (o a sus designados) quienes intentarán de buena fe resolver la Disputa.

12.3. La escalada de la Disputa de conformidad con la cláusula 12.2 no impedirá que las Instituciones inicien o continúen procedimientos judiciales en relación con la controversia.

13. Disposiciones generales

13.1. Fuerza mayor: Ninguna de las Instituciones será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato si dicho retraso o incumplimiento se deriva de cualesquiera acontecimientos, circunstancias o causas que escapen a su control razonable, incluidos casos fortuitos, catástrofes naturales, epidemias, pandemias (incluida COVID-19), restricciones gubernamentales, guerras o conmociones civiles o terrorismo. Si el período de cualquier retraso o incumplimiento se prolonga durante más de dos (2) meses, la Institución no afectada podrá rescindir el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la Institución afectada con no menos de un (1) mes de antelación.

13.2. Partes independientes: Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo tiene por objeto, ni se considerará que tiene por objeto, establecer ninguna asociación o empresa conjunta entre las Instituciones, constituir a cualquier Institución en agente de la otra, o autorizar a cualquier Institución a contraer o suscribir cualquier compromiso para o en nombre de la otra.

13.3. Modificación: Ninguna modificación del presente Acuerdo será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por las partes (o sus representantes autorizados).

13.4. Idioma: El presente Acuerdo está redactado en inglés y en español, al mismo efecto y tenor.

13.5. Integridad del acuerdo: El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, seguridades, garantías, representaciones y entendimientos previos entre ellas, ya sean escritos u orales, relacionados con su objeto.

13.6. Derechos de terceros: Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá ningún derecho en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 para hacer cumplir cualquier término de este Acuerdo.

13.7. Legislación aplicable: El presente Acuerdo y cualquier disputa o reclamación que surja en relación con su objeto o formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación de la parte demandada.

13.8. Jurisdicción: Cada Institución acepta irrevocablemente que los tribunales de la parte demandada tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación que surja de o en relación con este Acuerdo o su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamaciones no contractuales).

Anexo 1

Parte A: Función de la Institución de origen

La función de la Institución de Origen consistirá en:

- (a). seleccionar a los posibles Estudiantes de Intercambio de acuerdo con los criterios de admisibilidad y selección de la Institución de Acogida y los requisitos de competencia lingüística;
- (b) Notificar a los futuros Estudiantes de Intercambio los plazos de presentación de solicitudes;
- (c) proporcionar asistencia razonable a los futuros Estudiantes de Intercambio para cumplimentar su solicitud;
- (d) Garantizar que toda la información pertinente facilitada a la institución de origen por la institución de acogida se comparta con los estudiantes de intercambio;
- (e) confirmar al Estudiante de Intercambio, según proceda, que será responsable del pago de todas las tasas académicas y demás gastos adeudados a su Institución de Origen durante el Periodo de Intercambio, y que continuará haciéndolo;
- (f) proporcionar la asistencia que sea razonablemente necesaria para garantizar que los Estudiantes de Intercambio estén preparados para su intercambio con la Institución de Acogida; y
- (g) determinar y asesorar a los Estudiantes de Intercambio sobre el modo en que los créditos concedidos por la Institución Anfitriona contribuirán a la obtención de créditos de su Institución de Origen.

Parte B: Función de la Institución Anfitriona

La función de la Institución Anfitriona consistirá en:

- (a) Confirmar el número de Estudiantes de Intercambio que pueden matricularse en cada Programa de Estudios en el Extranjero durante cada Año Académico;
- (b) examinar y considerar sin demora todas las solicitudes presentadas por los Estudiantes de Intercambio para matricularse en un Programa de Estudios en el Extranjero;
- (c) confirmar por escrito a todos los Estudiantes de Intercambio y a la Institución de Origen el éxito o fracaso de su solicitud de participación en el Programa de Intercambio;
- (d) proporcionar a la Institución de Origen la información que ésta pueda razonablemente requerir para permitirle evaluar si, y en qué medida, los Estudiantes de Intercambio deben ser acreditados en relación con cualquier Unidad de Estudio por la Institución de Origen;
- (e) Proporcionar a los Estudiantes de Intercambio y a la Institución de Origen los certificados oficiales de los resultados de cualquier evaluación o examen, de acuerdo con las políticas y procedimientos de la Institución de Acogida;
- (f) proporcionar a los Estudiantes de Intercambio asesoramiento y apoyo antes de su llegada a la Institución de Acogida, incluida información sobre alojamiento, requisitos

de visado y permisos, gastos de manutención indicativos y cuestiones de salud y seguridad;

(g) proporcionar a los Estudiantes de Intercambio toda la información relativa a cualquier Unidad de Estudio que la Institución Anfitriona proporcione a sus propios estudiantes, así como copias o enlaces a todos los reglamentos o manuales estudiantiles aplicables;

(h) proporcionar a los Estudiantes de Intercambio la asistencia social que necesiten; y

(i) proporcionar a los Estudiantes de Intercambio y a la Institución de Origen cualquier certificado oficial de resultados a la salida.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio específico de intercambio- UoB y UNC- español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.